



## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE PANAMÁ

### AVISO AL PÚBLICO

La Superintendencia de Bancos de Panamá considera prudente reiterar al público en general la necesidad de abstenerse de establecer relaciones mercantiles con personas y/o compañías que no cuenten con licencia bancaria, u otra autorización, que les faculte para captar directa o indirectamente, recursos del público por medio de la aceptación de dinero en depósitos o cualesquiera otras modalidades.

Sólo las entidades que cuenten con Licencia Bancaria otorgada por esta Superintendencia de Bancos pueden ejercer el negocio de Banca en o desde la República de Panamá. La lista actualizada de Bancos autorizados para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá, se encuentra en el vínculo: [http://www.superbancos.gob.pa/aspec\\_igee/generalesbcos.asp](http://www.superbancos.gob.pa/aspec_igee/generalesbcos.asp)

La Ley Bancaria, en el Parágrafo del Artículo 2, dispone lo siguiente:

Se prohíbe a toda persona captar, en o desde Panamá, directa o indirectamente, recursos del público por medio de la aceptación de dinero en depósito o cualesquiera otras modalidades, salvo que: (a) dicha persona cuente con licencia o autorización para la actividad expedida por autoridad o ente regulador competente por ley, o (b) se dedique a actividades de captación que estén expresamente exentas por ley del requerimiento de licencia, regulación o autorización.

Las empresas o personas a las que se les compruebe la violación a esta disposición serán sancionadas de conformidad con lo que establece el Artículo 185 de la Ley Bancaria. Lo anterior es, además, sin perjuicio de la pena de prisión que señala el Artículo 244 del Código Penal de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil doce (2012).

Alberto Diamond R.  
Superintendente



## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE PANAMÁ

### AVISO AL PÚBLICO

La Superintendencia de Bancos de Panamá considera prudente reiterar al público en general la necesidad de abstenerse de establecer relaciones mercantiles con personas y/o compañías que no cuenten con licencia bancaria, u otra autorización, que les faculte para captar directa o indirectamente, recursos del público por medio de la aceptación de dinero en depósitos o cualesquiera otras modalidades.

Sólo las entidades que cuenten con Licencia Bancaria otorgada por esta Superintendencia de Bancos pueden ejercer el negocio de Banca en o desde la República de Panamá. La lista actualizada de Bancos autorizados para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá, se encuentra en el vínculo: [http://www.superbancos.gob.pa/aspec\\_igee/generalesbcos.asp](http://www.superbancos.gob.pa/aspec_igee/generalesbcos.asp)

La Ley Bancaria, en el Parágrafo del Artículo 2, dispone lo siguiente:

Se prohíbe a toda persona captar, en o desde Panamá, directa o indirectamente, recursos del público por medio de la aceptación de dinero en depósito o cualesquiera otras modalidades, salvo que: (a) dicha persona cuente con licencia o autorización para la actividad expedida por autoridad o ente regulador competente por ley, o (b) se dedique a actividades de captación que estén expresamente exentas por ley del requerimiento de licencia, regulación o autorización.

Las empresas o personas a las que se les compruebe la violación a esta disposición serán sancionadas de conformidad con lo que establece el Artículo 185 de la Ley Bancaria. Lo anterior es, además, sin perjuicio de la pena de prisión que señala el Artículo 244 del Código Penal de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil doce (2012).

(fdo.)  
Alberto Diamond R.  
Superintendente